



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00102-00
DEMANDANTE: ROSEMARY GIRADO VIDES
DEMANDADO: JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa el despacho que la parte demandante solicita se mantenga el embargo de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo **JOSEPH ELIAS GONZALEZ GIRADO** e informa el nuevo pagador del demandado.

Al respecto, se estudia que, en la sentencia proferida en el presente proceso, se ordenó levantar la medida cautelar en contra del demandado únicamente con respecto a la quinta parte del excedente del SMLMV, es por ello, que se accederá a la solicitud de la parte demandante de mantener el embargo de la cuota de alimentos y se extenderá el mismo al nuevo pagador del demandado la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, a favor de su menor hijo **JOSEPH ELIAS GONZALEZ GIRADO**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$930.340.00)** del salario que devenga el señor **JOSE GREGORIO GONZALEZ CUETO** con C.C **72.166.851** como empleado de la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA**, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al SMLMV.

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003** a favor de la demandante **ROSEMARY GIRADO VIDES** con C.C. **32.725.522** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral **1.** **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 153
Fecha: 08 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
07 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba869d6cb3647ce69bb2228d35b4c8fc71c846d88e2fec31ef298157b2d63f3**

Documento generado en 07/09/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>